

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°015/2024 APRUEBA REGLAMENTO DEL ACADÉMICO Y CARRERA ACADÉMICA

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°228/2023;
- b) La Resolución de Rectoría N°151/2020 que Aprueba el Reglamento del Académico y Carrera Académica de Universidad Autónoma de Chile.
- c) La Resolución de Rectoría N°041/2022 que aprueba texto refundido y sistematizado del Modelo Educativo de Universidad Autónoma de Chile.
- d) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) La evolución de Universidad Autónoma de Chile en los procesos de mejora continua como en los compromisos derivados de la acreditación institucional y de los programas de pregrado y postgrado.
- b) Que la distribución de las labores directivas, docentes y administrativas deben conjugar adecuadamente mayores niveles de calidad y eficiencia institucional, conforme al Plan de Desarrollo Estratégico vigente.
- c) Que es de especial importancia el perfeccionamiento de los procesos que regulan la incorporación, permanencia y desarrollo de los académicos, sus derechos y obligaciones, el sistema de calificación, evaluación y jerarquías académicas.
- d) Que la propuesta del Vicerrector Académico cumple con todas las exigencias académicas a la fecha vigentes.

RESUELVO:

- Apruébase el Reglamento del Académico y Carrera Académica que a continuación se adjunta, siendo parte integrante de esta Resolución.
- 2. Derógase la Resolución de Rectoría Nº151/2020 a contar de la fecha de la presente Resolución.
- 3. Mandatar a la Vicerrectoría Académica realice los ajustes necesarios en los procedimientos, instrumentos y sistemas de gestión para la implementación de las materias que se regulan en este reglamento.





4. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

HERNÁN VIGUERA FIGUEROA

Vicerrector Académico de mico

JAIME RIBERA NEUMANN

Secretario General

TRN/HVF/JRN/MTG/kfa.

Distribución:
Rector
Vicerrectores Corporativos
Vicerrectores de Sede
Secretario General y Prosecretarios de Sede
Directores Generales
Decanos
Directores Académicos de Sede



REGLAMENTO DEL ACADÉMICO Y CARRERA ACADÉMICA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas que regulan el ingreso, permanencia y desarrollo de los académicos, sus derechos y obligaciones y el sistema de calificación - evaluación y jerarquía- de los mismos.

La normativa aplicable a cada proceso asociado a la carrera académica se establece en consideración de la visión, misión y propósitos institucionales, el Plan de Desarrollo Estratégico, el Reglamento Orgánico y las políticas generales de la Universidad.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

<u>-Académicos</u>: aquellos que realizan funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio y/o gestión académica al interior de la Universidad.

Los académicos adscriben a las categorías de planta regular o planta adjunta.

Existe también una categoría académica extraordinaria, que se señala más adelante.

1. Académicos de Planta Regular: comprende a todos aquellos académicos que mantienen contrato de trabajo con la Universidad, con una jornada asignada para el despliegue de las funciones que el perfil del cargo le encomienda.

Según su dedicación preferente y niveles de responsabilidad los académicos de esta planta pueden ser:

a) Académicos:

- i. <u>Profesores</u>: es aquellos cuya labor está centrada preferentemente en el fortalecimiento, de la innovación, investigación, vinculación y mejora continua de las acciones de enseñanza – aprendizaje y sus resultados en la formación de estudiantes, tanto en programas de pregrado, postgrado, especialidades médicas u odontológicas y de educación continua.
- ii. <u>Profesor Investigador</u>: es aquel cuya labor está enfocada preferentemente en la generación de nuevo conocimiento e innovación, mediante la investigación o creación y su transferencia a los procesos de enseñanza y a la sociedad.
- b) Académicos Directivos: son aquellos que cumplen funciones de dirección estratégica o táctica en las unidades académicas corporativas y territoriales, que son las responsables del despliegue institucional de las funciones de docencia, investigación, postgrados, vinculación con el medio y aseguramiento de la calidad que son designados de acuerdo con el Reglamento Orgánico.
- c) Académicos Administrativos: son aquellos designados para cumplir funciones de coordinación en las unidades académicas corporativas y territoriales, que son responsables de la gestión operacional asociado a las funciones misionales de la Universidad.
- 2. Académicos de Planta Adjunta: son todos aquellos que mantienen contrato de prestación de servicios a honorarios con la Universidad para impartir docencia directa en programas de



pregrado, postgrado y formación continua; a esta docencia puede agregarse otras responsabilidades que determine la autoridad de sede o de Facultad.

La asignación de jornada de estos académicos es esencialmente variable en cada período académico.

Se incluyen en esta planta adjunta los Profesores Invitados y los Investigadores Asociados.

Profesor Invitado: académico de otra institución de educación superior, o especialista, que desarrolla actividades académicas temporales en un programa formativo de la Universidad.

Investigador Asociado: académico de otra institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación en colaboración con la Universidad.

3. Categoría Académica Extraordinaria: integran esta categoría los Profesores Eméritos y los Profesores Visitantes.

Profesor Emérito: la calidad de Profesor Emérito es otorgada por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Académico, a los profesores de las más altas jerarquías de la Universidad, que han desempeñado funciones por a lo menos quince años continuos y sean dignos de este reconocimiento por sus méritos y contribución al saber superior.

Profesor Visitante: la calidad de profesor visitante es otorgada por el Rector a aquellos académicos que realizan docencia, investigación o extensión en Universidad Autónoma de Chile, por un período específico y acotado de tiempo. Son nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, del Vicerrector de Investigación y Doctorados o del Vicerrector de Vinculación con el Medio. Su vinculación con la Universidad cesará conforme a lo previsto en cada nombramiento, pudiendo este nombramiento ser renovado conforme a los requerimientos académicos.

<u>-Carrera Académica</u>: estrategia institucional que favorece la profesionalización, reconocimiento y gestión de talento de los académicos. Se configura en torno a un contexto de regulación del quehacer académico, estableciendo roles y responsabilidades para las funciones de investigación, docencia, vinculación con el medio y gestión académica.

Los procesos asociados a la carrera académica son: incorporación de los académicos a la planta regular o adjunta, calificación de los académicos, promoción y gestión de resultados.

<u>-Calificación Académica</u>: proceso académico-administrativo que permite ponderar el aporte de las actividades desarrolladas por los académicos a los propósitos y metas institucionales. Los procesos de calificación son: evaluación de desempeño y jerarquización académica.

<u>-Evaluación de Desempeño</u>: proceso que busca verificar el cumplimiento de los Compromisos Académicos Individuales (CAI) de los académicos de planta regular y la competencia docente de los académicos de la planta adjunta. El proceso es anual para los académicos de la planta regular y semestral para los académicos de la planta adjunta. Las mediciones se efectúan por ejercicio de la docencia y otras actividades comprometidas, a través de los instrumentos que la institución disponga.

<u>-Jerarquización Académica</u>: proceso de evaluación de pares académicos, en el cual se pondera cómo los antecedentes de trayectoria académica y profesional agregan valor al desarrollo del proyecto académico institucional. Esta evaluación determina una jerarquía académica.



<u>-Jerarquía Académica</u>: es el orden estructurado resultante de la jerarquización académica establecida en este Reglamento. En orden ascendente, las jerarquías son: instructor, asistente, asociado y titular.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 3. Los derechos y deberes de los académicos son complementarios a los establecidos en los estatutos, reglamentos y políticas de la Universidad y en la legislación laboral vigente.

Artículo 4. Todo académico tiene derecho a:

- a) Ser informado de la normativa de la Universidad previo al inicio de sus funciones;
- b) Conocer su plan de trabajo, tiempo de dedicación, categoría y jerarquía académica;
- c) Desarrollar sus actividades académicas de acuerdo con la planificación y compromisos acordados con la autoridad respectiva, con el debido apego a las normas generales y particulares que regulan las funciones académicas de la Universidad;
- d) Emitir opiniones responsables desde la perspectiva del trabajo disciplinario. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán actuar en nombre y representación de la Universidad al estar previamente autorizados para ello;
- e) Participar de las instancias de fomento y soporte que la Universidad dispone para el desarrollo de las competencias de los académicos, de acuerdo con los criterios, requisitos y compromisos académicos que le sean aplicables;
- f) Conocer oportunamente el resultado de su evaluación de desempeño, incluyendo la debida retroalimentación;
- g) Presentar requerimientos ante la autoridad universitaria competente, por cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere los derechos que le son reconocidos por este Reglamento o por otros cuerpos normativos; y
- h) Que se respeten las condiciones contractuales pactadas.

Artículo 5. Todo académico tiene el deber de:

- a) Desarrollar su accionar en concordancia con los propósitos, misión, Código de Ética, proyecto académico y Modelo Educativo institucional;
- b) Desarrollar sus funciones de acuerdo a las directrices académicas institucionales, considerando las orientaciones curriculares, pedagógicas y profesionales que regulan las actividades académicas o administrativas, y a la legislación vigente;
- c) Contribuir al prestigio institucional y a la mejora constante de la calidad académica de la Universidad;
- Participar activamente en los órganos colegiados de alcance institucional, de Facultad, sede y/o carrera a los que sea convocado;
- Realizar procesos de perfeccionamiento continuo que garanticen la vigencia y calidad de su docencia, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Vicerrectoría Académica para estos efectos. El cumplimiento de los compromisos de perfeccionamiento es parte de los elementos que se consideran para verificar el cumplimiento de los compromisos académicos individuales;
- f) Evitar conflictos de interés que puedan lesionar la imagen, la integridad o el patrimonio de la Universidad:
- g) Cuidar y proteger los bienes corporales e incorporales que constituyen el patrimonio de la Universidad;



- Proporcionar y actualizar toda la información que la Universidad le solicite relativa a su desarrollo académico y profesional para el ejercicio del cargo que ejerce o para la evaluación de su trayectoria académica;
- i) Participar en las instancias de inducción al proyecto académico y políticas de la Universidad, en la socialización de modificaciones de procesos, procedimientos, metodologías e instrumentos que regulan las funciones académicas de la Universidad; y
- j) Cumplir fielmente las condiciones contractuales pactadas.

TÍTULO III DEL INGRESO A LA PLANTA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. El ingreso a la planta académica de la Universidad, regular y adjunta, se efectuará conforme a lo establecido en este Reglamento y a las directrices y criterios de planificación que establezca la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7. Criterios mínimos para la contratación de académicos:

- a) Se privilegiará la contratación de académicos que posean el grado de doctor, en subsidio de magíster, y con experiencia docente, especialmente en asignaturas de especialidad.
 Puede exceptuarse de este requisito a quienes realicen labores docentes o de supervisión en campos clínicos o clínica;
- b) En la evaluación de los antecedentes curriculares, en particular a los años de experiencias previas mínimas requeridas, se deberá considerar el uso de licencias parentales (prenatal, postnatal o por enfermedad grave de hijo o hija menor de un año). En este caso, se debe sumar un año más de experiencia que reemplace y compense el periodo dedicado a labores de cuidado por cada hijo;
- c) Para impartir docencia en los primeros años de una carrera, dado el carácter fundante de estas asignaturas, se privilegiarán académicos con mayor experiencia docente y que hayan aprobado los cursos de perfeccionamiento que la Universidad dispone; y
- d) Los académicos deberán impartir clases preferentemente en asignaturas propias de su ámbito de especialización.

Artículo 8. Para ingresar a la planta regular y adjunta se deberá acompañar los antecedentes académicos y profesionales debidamente legalizados y, cuando corresponda, traducidos al idioma castellano. La Secretaría General o Prosecretaría de Sede respectiva podrá certificar la autenticidad de una fotocopia, previa exhibición del documento original dejando constancia escrita en la copia presentada, la que quedará en poder de la Universidad, devolviéndose el original al interesado.

Artículo 9. Para proceder a la suscripción del contrato y al pago de remuneraciones, se deberá completar el currículum estándar dispuesto en la plataforma institucional para tales efectos y acompañar los documentos de respaldo antes indicados. En caso de tratarse de un académico de planta regular, el Secretario de Facultad, o Directivo de la respectiva Vicerrectoría o Dirección Corporativa verificará el cumplimiento de estos requisitos. En caso se trate de académico de planta adjunta esta verificación será responsabilidad de la Dirección Académica de Sede.





Ingreso a la Planta Regular

Artículo 10. La provisión de los académicos para la planta regular se efectuará de acuerdo con la dotación autorizada, expresada en Jornadas Completas Equivalentes (JCE), por resolución de Rectoría. Esta resolución establece la distribución de los académicos según su dedicación preferente y jerarquía, distribuyendo las JCE de acuerdo con los niveles de desarrollo académico de las Facultades y las sedes, procurando alcanzar y mantener un desarrollo armónico, equilibrado y sustentable de la dotación de académicos.

Artículo 11. El ingreso de un profesor o profesor investigador a la planta regular se efectuará:

- a) Conforme a los criterios generales señalados en el artículo 7 de este Reglamento; y
- b) Previa aprobación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, quien la otorgará solo en la medida que lo permita la dotación autorizada de JCE a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 12. La elección de un académico, para proveer una vacante de profesor de la planta regular, se efectuará conjuntamente por el Decano y el Vicerrector de Sede respectivo de entre los propuestos en una terna que al efecto elaborará la Comisión de Búsqueda considerando siempre lo dispuesto precedentemente.

La Comisión de Búsqueda para académicos clasificados como profesores estará integrada por los siguientes tres miembros:

- El Director de Carrera o Programa a la que se integraría el postulante en su caso, quien la presidirá; y
- b) Dos académicos de la planta regular de la Facultad, de jerarquía profesor asistente, asociado o titular, designados en conjunto por el Vicerrector Académico y el Decano respectivo.

La comisión de búsqueda deberá ser conformada asegurando la representación equilibrada de cada sexo/género.

Para formar la terna, la Comisión podrá efectuar una búsqueda focalizada de académicos y/o profesionales prestigiados que tengan el perfil requerido para la vacante o llamar a concurso público y/o concurso interno a través de la Dirección Corporativa de Gestión de Personas.

La terna de candidatos deberá contar al menos con una persona de género subrepresentado en la unidad académica requirente de la plaza vacante a cubrir.

Si se efectúa concurso interno, al conformar la terna, se privilegiará a los académicos de la planta adjunta preferentemente con grado de doctor y desempeño destacado en la Universidad. Si se efectúa concurso público y postulan académicos de la Universidad, al conformar la terna, en igualdad de condiciones y de resultados de evaluación de antecedentes, se privilegiará la contratación del postulante que se encuentre prestando servicios en la Universidad.

A igual evaluación del candidato, se preferirá al postulante perteneciente al grupo subrepresentado en la unidad académica requirente de la plaza vacante a cubrir.

El Decano en acuerdo con el Vicerrector de Sede respectivo podrán rechazar la terna, declarando desierto el concurso, y solicitar a la Comisión la elaboración de una nueva terna

Artículo 13. Si la vacante a proveer es de profesor investigador, el Vicerrector de Investigación y Doctorados intervendrá en el nombramiento de los dos académicos integrantes de la Comisión de Búsqueda.

Artículo 14. La formalización del ingreso de un académico a la planta regular se efectuará por resolución de la Vicerrectoría Académica. Esta resolución señalará la unidad o programa





académico al que adscribe el académico, la o las sedes en que se desempeñará, la jornada de trabajo y la jerarquía académica; ordenará, además se suscriba el contrato correspondiente.

Artículo 15. El ingreso a la planta regular para académicos directivos y administrativos se efectuará conforme a los criterios generales señalados en el artículo 7 y a las directrices y criterios de planificación académica que establece la Vicerrectoría Académica.

Ingreso a la Planta Adjunta

Artículo 16. El ingreso a la planta adjunta de la Universidad, se ejecutará en base a los criterios generales señalados en el artículo 7 y a las siguientes directrices:

- La contratación de académicos para impartir docencia se realizará por las horas específicas que al efecto se requieran, cuando los docentes de la planta regular no tengan disponibilidad para efectuar más horas en la disciplina respectiva;
- b) Los contratos con los académicos Profesores Invitados e Investigadores Asociados se realizarán por los servicios específicos que estos ejecutarán; y
- c) Los contratos de académicos que desarrollan funciones de producción académica distintas a la docencia contemplarán sólo las horas específicas para el desarrollo de dichas funciones.

Los académicos adjuntos podrán incorporarse al trabajo y actividades de las comunidades académicas, de nivel o de línea disciplinar, al proceso de gestión del conocimiento o a otras actividades propias del Modelo Educativo de la Universidad.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 17. La calificación de los académicos de la Universidad se realiza a través de dos instancias: evaluación de desempeño y jerarquización académica.

De la Evaluación de Desempeño

Artículo 18. La Evaluación de Desempeño es el proceso que busca verificar el cumplimiento de los Compromisos Académicos Individuales (CAI) de los académicos de planta regular y la competencia docente de los académicos de la planta adjunta. Se tendrá en cuenta los periodos de licencias parentales en el proceso de evaluación, procurando que los CAI se encuentren revisados y ajustados a estas temporalidades.

Artículo 19. La Vicerrectoría Académica implementará los procesos e instrumentos necesarios para efectuar la evaluación de desempeño, los que serán sancionados por resolución de Rectoría.

Artículo 20. La evaluación de desempeño de los académicos de planta regular se efectuará de en las fechas definidas en el Calendario de evaluación de desempeño publicado por la Vicerrectoría Académica.

La evaluación de desempeño comprende las siguientes etapas: evaluación, comunicación de los resultados y apelación ante la Comisión de Evaluación Institucional.





- a) Evaluación: la que incluye:
 - Autoevaluación: cada uno de los académicos de la Universidad deberá evaluar y calificar los resultados alcanzados en su trabajo docente, de investigación, de gestión y otros, durante el periodo en revisión.
 - ii. Evaluación por Jefe Directo: el directivo de la unidad respectiva evaluará a cada uno de los académicos adscritos a la misma, considerando las evaluaciones de logro de productos académicos de docencia, investigación o vinculación con el medio que se definan para evaluación de Decano, Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, Vicerrectoría de Vinculación con el medio, o Dirección General de Desarrollo y Postrgrado, según corresponda.

En este proceso de evaluación se empleará la siguiente escala de conceptos:

- Sobresaliente, sobre el 110% de cumplimiento de CAI;
- Competente +, entre el 100% y el 110% de cumplimiento de CAI;
- Competente, el 100% de cumplimiento de CAI;
- Competente -, entre el 90% y el 99% de cumplimiento de CAI;
- Regular, entre el 70% y 90% de cumplimiento de CAI;
- Insatisfactorio, menor al 70%
- b) <u>Comunicación de los resultados</u>: finalizada la evaluación, el Jefe Directo informará de los resultados a cada uno de los académicos de su unidad. Esta comunicación se efectuará mediante una comunicación a través de la plataforma institucional, especificando claramente los aspectos positivos y negativos que dieron origen a la evaluación.
- c) Apelación ante la Comisión de Evaluación Institucional: los académicos que consideren que su evaluación no refleja adecuadamente los logros alcanzados en su desempeño durante el periodo evaluado, podrán apelar ante la Comisión de Evaluación Institucional, en el plazo establecido por la Vicerrectoría Académica. La Comisión podrá mantener la evaluación o solicitar reevaluación.

Artículo 21. La Comisión de Evaluación Institucional está conformada por tres integrantes del Consejo Universitario, designados por el Rector, quienes no podrán ser miembros de la Comisión Corporativa de Jerarquización en el mismo periodo.

Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de asistentes, y sus resoluciones serán inapelables.

De la Jerarquización.

Artículo 22. El proceso de jerarquización académica es realizado por la Comisión Corporativa de Jerarquización y las Comisiones de Jerarquización de Facultades.

Consiste en la ponderación de los antecedentes de formación académica, de experiencia profesional y de las labores realizadas por los académicos con el objeto de determinar el lugar que ocuparán en la jerarquía académica de la Universidad.

Artículo 23. La Vicerrectoría Académica es la responsable de diseñar e implementar los instructivos pertinentes para llevar a cabo la jerarquización de los académicos.

Las matrices para efectuar la jerarquización de los académicos se establecerán por resolución de Rectoría, considerando a lo menos, lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.



Artículo 24. Son jerarquizables todos los académicos de planta regular.

Los académicos de la planta adjunta podrán solicitar ser jerarquizados; jerarquización que no modifica la naturaleza del vínculo que mantienen con la Universidad.

El proceso de jerarquización es automático al ingreso del académico a la planta regular, según lo señalado en el artículo 31.

Artículo 25. La jerarquización del cuerpo académico debe realizarse anualmente conforme a lo programado en el calendario académico, sin perjuicio de que el Vicerrector Académico pueda disponer procesos de jerarquización extraordinarios.

Las fechas y plazos de presentación de antecedentes por los académicos y los plazos de las distintas fases del proceso, serán establecidos y comunicados por resolución de Vicerrectoría Académica.

La jerarquización solo podrá hacerse efectiva en la medida que lo permita la dotación autorizada de JCE, establecida anualmente por resolución de Rectoría.

De la Comisión Corporativa de Jerarquización

Artículo 26. La Comisión Corporativa de Jerarquización está integrada por:

- a) El Vicerrector Académico, quién la presidirá;
- b) El Vicerrector de Investigación y Doctorados;
- c) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad;
- d) Dos académicos titulares de la planta regular, nombrados por el Rector a proposición del Vicerrector Académico;
- e) Un secretario ejecutivo, solo con derecho a voz, designado por el Vicerrector Académico, quien prestará apoyo técnico y administrativo.

La Comisión Corporativa deberá ser conformada asegurando la representación equilibrada de cada sexo/género, esto supone la designación de académicos titulares deberá considerar la designación al menos de una persona del género subrepresentado en la Comisión.

Los académicos titulares durarán dos años en sus cargos. La primera vez se designará uno de ellos por el periodo de un año y otro por dos años, a objeto que la designación de cada uno de ellos sea alternada cada año.

Los académicos titulares cesarán en sus funciones en los casos establecidos en el artículo 35.

Si se produjere la vacancia de los miembros académicos titulares a que se refiere la letra d) y mientras el Rector no provea el nombramiento, la Comisión podrá nombrar sus reemplazantes.

Los académicos a que se refiere la letra d) de este artículo no podrán ser miembros de las Comisiones de Jerarquización de Facultad durante el mismo periodo.

Artículo 27. Son facultades de la Comisión Corporativa de Jerarquización:

- a) Proponer al Rector las matrices para efectuar la jerarquización de los académicos;
- Aprobar o rechazar la propuesta de las Comisiones de Facultad respecto de la jerarquización de los académicos;





- Designar, reemplazar y remover a los académicos de jerarquía titular o asociado que integran las Comisiones de Jerarquización de Facultad, con el acuerdo de los respectivos Decanos;
- d) Dirigir, administrar y supervigilar el proceso de jerarquización académica;
- e) Resolver las apelaciones que se deduzcan de las comunicación de jerarquías a los académicos, en el plazo que establezca la Vicerrectoría Académica; y
- f) Las demás que se le otorguen por la reglamentación de la Universidad.

Artículo 28. La Comisión Corporativa de Jerarquización, sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de asistentes.

Los acuerdos serán respaldados en el sistema de registro que se establezca.

De las Comisiones de Jerarquización de Facultad

Artículo 29. Habrá una Comisión de Jerarquización por cada Facultad integrada por:

- a) El Decano de la Facultad respectiva, quien la presidirá;
- b) Cuatro académicos de jerarquía titular o asociado, con calificación de "sobresaliente" o
 "Competente +", nombrados por la Comisión Corporativa de Jerarquización;
- c) El Secretario de la Facultad, solo con derecho voz.

Los académicos de jerarquía titular o asociado serán designados por la Comisión Corporativa de Jerarquización un periodo de tres años y podrán ser designados sólo por un periodo más. La primera vez se designará dos de ellos por dos años y dos por tres años, a objeto que la designación sea en forma alternada. La designación de los académicos a los que hace referencia la letra b), deberá realizarse asegurando la representación equilibrada de cada sexo/género, y como mínimo deberá contar al menos con un académico del género subrepresentado en la Facultad de que se trate.

Artículo 30. Son atribuciones de las Comisiones de Jerarquización de Facultades:

- a) La evaluación de los antecedentes académicos de los postulantes a jerarquización, aplicando las matrices de jerarquización y de acuerdo a los procedimientos e instructivos, planes de comunicación y sistema de registro establecidos por la Vicerrectoría Académica;
- Proponer fundadamente a la Comisión Corporativa de Jerarquización la jerarquía que estima corresponde a cada postulante;
- c) Presentar a la Comisión Corporativa de Jerarquización las apelaciones de los académicos respecto de la jerarquía propuesta; y
- d) Velar porque se cumpla el presente Reglamento y la normativa interna en lo que proceda.

Las Comisiones de Jerarquización de Facultad sesionarán con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de asistentes. El acta de la sesión de deliberación quedará reflejada en la plataforma institucional.

De las Matrices de Jerarquización.

Artículo 31. Las matrices de jerarquización se establecerán por resolución de Rectoría, considerando a lo menos los criterios mínimos que a continuación se señalan para determinar la jerarquía de los profesores y profesores investigadores. Asimismo, las matrices deberán precisar criterios para el cumplimiento de las políticas de género de la Universidad.





a) Profesor:

Instructor: debe poseer título profesional o grado de magíster. Todo profesor al momento de ser contratado, quedará en forma automática jerarquizado como instructor si acredita la formación antes mencionada.

Asistente: debe poseer grado de doctor o título profesional y especialidad médica u odontológica o especialidad química farmacéutica, o grado de magíster y haber completado la totalidad de la ruta de formación definida por la Universidad; tener a lo menos tres (3) años de permanencia en la jerarquía de Instructor, incluyendo el tiempo por uso de licencias parentales; contar con evidencia suficiente y acreditable de experiencia en docencia, innovación y/o investigación docente y haber completado el nivel de la ruta de formación que para esta jerarquía establece la Universidad.

Asociado: poseer grado de doctor o título profesional y especialidad médica u odontológica; tener a lo menos cuatro (4) años de permanencia en la jerarquía de Asistente, incluyendo el tiempo por uso de licencias parentales; contar con evidencia suficiente y acreditable de experiencia en docencia, innovación y/o investigación docente y haber completado el nivel de la ruta de formación que para esta jerarquía establece la Universidad.

Titular: poseer grado de doctor o título profesional y especialidad médica u odontológica; tener a lo menos cuatro (4) años de permanencia en la jerarquía de Asociado incluyendo el tiempo por uso de licencias parentales; y haber completado el nivel avanzado de formación docente que para esta jerarquía establece la Universidad.

b) Profesor Investigador:

Instructor: poseer título profesional y grado de magíster o título profesional y especialidad médica, odontológica o química farmacéutica; evidenciar un desarrollo incipiente en materias relacionadas a investigación, transferencia tecnológica o innovación educativa, y poseer una trayectoria profesional y/o de docencia no inferior a cinco años. Todo profesor investigador al momento de ser contratado, quedará automáticamente jerarquizado como Instructor si acredita la formación antes mencionada.

Asistente: debe poseer grado de doctor o grado de magister y especialidad médica u odontológica; tener a lo menos dos (2) años de permanencia en la jerarquía de Instructor, incluyendo el tiempo por uso de licencias parentales; contar con evidencia suficiente y acreditable de experiencia en docencia de pre y postgrado, producción científica y transferencia tecnológica o de conocimientos y haber completado el nivel de la ruta de formación que para esta jerarquía establece la Universidad.

Asociado: poseer grado de doctor o grado de magíster y especialidad médica odontológica o química farmacéutica; tener a lo menos cuatro (4) años de permanencia en la jerarquía de Asistente, incluyendo el tiempo por uso de licencias parentales; demostrar investigación relevante en su campo disciplinario, con publicaciones y proyectos reconocidos por sus pares, y haber completado el nivel de la ruta de formación que para esta jerarquía establece la Universidad.

Titular: poseer grado de doctor o título profesional y especialidad médica u odontológica; tener a lo menos cuatro (4) años de permanencia en la categoría de Asociado, incluyendo el tiempo por uso de licencias parentales; acreditar participación relevante y sistemática en producción





científica, transferencia e innovación educativa, y haber completado el nivel avanzado de formación docente que para esta jerarquía establece la Universidad.

Artículo 32. Los académicos podrán requerir evaluación para su promoción de jerarquía, antes de que se entere el tiempo de permanencia requerido en la categoría anterior, bajo presentación de una solicitud fundada respaldada en evidencia suficiente y acreditable de cambios notables en sus antecedentes académicos. Esta solicitud será revisada por una instancia de precalificación definida por la Comisión Corporativa de Jerarquización, sin posibilidad de ulterior recurso.

Artículo 33. Un Decano, un Vicerrector Corporativo o un Director General, podrán someter a consideración de la Comisión Corporativa de Jerarquización la designación en jerarquía Titular de académicos, que no cumpliendo el requisito de grado de doctor, ostenten una vasta y reconocida trayectoria académica o profesional; que se evidencie en aportes al desarrollo del conocimiento o de políticas públicas a nivel nacional o internacional, reconocidas por instancias públicas o privadas de alcance nacional o global; y que haya completado la totalidad de la ruta de formación definida por la Universidad. La designación en jerarquía Titular deberá contar con la unanimidad de los miembros de la Comisión Corporativa de Jerarquización.

Artículo 34. El proceso de jerarquización será voluntario para los académicos directivos cuyos cargos no conlleven el ejercicio de la docencia como actividad obligatoria, en el caso de que los cargos consideren compromisos de docencia mínima la jerarquización será obligatoria. En ningún caso estas jerarquizaciones suponen la designación de vacantes de jornadas completas equivalentes a las que hace referencia el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 35. Los académicos que hayan sido jerarquizados como Asociados o Titulares en otra universidad nacional acreditada o en una universidad extranjera, podrán presentar a la Comisión de Jerarquización de Facultad, los documentos que acrediten tal jerarquización. La Comisión podrá proponer a la Comisión Corporativa de Jerarquización el reconocimiento de dicha jerarquización, o la que según la evaluación de los antecedentes estimare.

La Comisión Corporativa que podrá ratificar o rechazar tal propuesta, en la medida que lo permita la dotación autorizada de JCE.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS SEGÚN LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS ASIGNADAS

Artículo 36. A los académicos de planta regular se les asignarán actividades académicas de acuerdo a lo establecido en la Política de Planificación Académica.

Como parte de estas actividades los académicos pueden, por resolución de los Vicerrectores Corporativos, Decanos o Vicerrectores de Sede, ser designados para integrar los diversos cuerpos colegiados de la Universidad.

Las designaciones de académicos en los cuerpos colegiados se efectuarán en concordancia con su jerarquía y la especialidad del órgano que integrarán, asegurando la representación equilibrada de cada sexo/género, y como mínimo deberá contar al menos con un académico de género subrepresentado en órgano de que se trate.





TITULO VI SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37. Se perderá la condición de académico de la Universidad en las siguientes situaciones:

- a) Contravenir los propósitos y misión institucional;
- b) Incumplir el Código de Ética de la Universidad;
- c) Detentar por 2 años consecutivos una evaluación de desempeño "regular";
- d) Detentar una evaluación de desempeño "insatisfactorio" en una oportunidad; y,
- e) Las demás que establezca la legislación vigente.

Artículo 38. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por del Vicerrector Académico, en acuerdo con el Vicerrector de Administración y Finanzas o con el Vicerrector de Investigación y Doctorados según corresponda.

